

CIRCULAR No. 3 DE 2015.

Bogotá, D.C., 02-03-2015

PARA: Directores y jefes de Oficina, funcionarios en general y contratistas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS.

DE: **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**
Secretaria General

ASUNTO: Directrices que deben aplicarse por parte de los servidores públicos y los contratistas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, frente a los comicios electorales que se llevarán a cabo el próximo 25 de octubre de 2015 (elecciones de autoridades territoriales / gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales)

En ejercicio de las competencias señaladas en los artículos 3, 4, 9 y 10 del Decreto 1904 de 2009 y, con miras a garantizar, en lo que corresponde a la gestión de esta entidad de derecho público, la transparencia de los comicios electorales que se llevarán a cabo el próximo 25 de octubre de 2015 (elección de autoridades territoriales), en la presente Circular se incluyen algunas instrucciones y directrices de obligatorio cumplimiento, desde lo contractual, lo administrativo y lo disciplinario, que en términos generales recogen pronunciamientos de diferentes instancias, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005 *“Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.”*

Para el caso, se tendrán en cuenta las Directivas Unificadas No. 003 del 15 de marzo de 2011, 005 del 5 de abril de 2011, 005 del 5 de agosto de 2013 y la Circular No. 016 del 3 de septiembre de 2013, todas ellas emanadas de la Procuraduría General de la Nación; la Circular No. 10 del 22 de agosto de 2013, expedida por la Contraloría General de la República; y, la Circular Externa No. 3 del 16 de agosto de 2013, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, instrumentos jurídicos de los cuales se extraen las siguientes instrucciones y directrices específicas con miras al certamen electoral que se avecina:

I. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y, EN GENERAL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS:

1.- De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, a los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores



de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, les está prohibida la celebración de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, así como también participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista, durante los cuatro (4) meses anteriores al acto electoral (restricción que aplica de manera general para cualquier tipo de elección, pues la norma no la circunscribe a un solo acto en particular).

En consecuencia, y bajo el entendido de que los Convenios Interadministrativos son la tipología contractual en virtud del cual dos entidades de derecho público, independientemente del orden al que pertenezcan, se comprometen de manera recíproca a la ejecución de unas determinadas obligaciones que posibilitan el desarrollo de sus respectivos objetos misionales, esta restricción también cabe para COLCIENCIAS cuando pretenda la suscripción de este tipo de negocios jurídicos con una cualquiera de las autoridades territoriales enlistadas en la norma, salvo que se trate de prórrogas, adiciones o modificaciones de convenios firmados antes de entrar a operar la prohibición y siempre que las mismas cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

Estando programadas las citadas elecciones para el día 25 de octubre de 2015 (según el Cronograma Electoral autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil), la prohibición tratada en este numeral se hará operativa a partir del 25 de junio del año 2015.

2.- En lo que corresponde a las restricciones a la contratación directa enlistadas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, salvo en lo estrictamente referido a Convenios Interadministrativos, y según el análisis de constitucionalidad de la norma contenido en la Sentencia C-1153 de 2005, cabe aclarar que éstas sólo resultan aplicables para el caso de la elección uninominal de Presidente y Vicepresidente de la República, no así para la elección de autoridades territoriales, por lo que COLCIENCIAS puede seguir acudiendo a la causal de contratación directa en ciencia, tecnología e innovación – literal e) – y, en general, a las demás causales de que trata el artículo 2º numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Al margen de lo señalado en materia de contratación y dado el alcance restringido de aplicación de la Ley 996 de 2005, es necesario recordar que tanto en dicha Ley Estatutaria como en otros tantos dispositivos normativos tales como la Constitución Política de Colombia y las Leyes 610 de 2000, 617 de 2000, 734 de 2002 y, 1474 de 2011, se consagraron extensos catálogos de derechos, prohibiciones y deberes aplicables a todos los servidores públicos de cualquier entidad u organismo del Estado, incluso de manera indirecta a los contratistas que prestan sus servicios o proveen de bienes a éste, que es necesario traer a colación con el fin de que sean tenidos en cuenta con miras al certamen electoral del próximo 25 de octubre de 2015, conforme pasa a señalarse:

II. EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Los funcionarios y contratistas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, con miras a la elección de autoridades territoriales (25 de octubre de 2015):

1.- Deberán abstenerse de propiciar la asistencia de gobernadores, alcaldes municipales y distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, a eventos de inauguración de obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, al Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Esta restricción aplica durante los cuatro meses anteriores al acto electoral, por lo que entrará a operar a partir del día 25 de junio de 2015.

2.- No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos, prohibición que no se encuentra sometida a límites temporales, pues se busca evitar el desvío de recursos públicos a fines de carácter proselitista y que no se encuentran relacionados con el desarrollo misional de la entidad.

3.- Deberán abstenerse de realizar traslados y adiciones presupuestales, así como de realizar inversiones públicas modificando el cronograma fijado para las entidades en los Planes Nacional, Departamental y Municipal de Desarrollo, o en los convenios de desempeño, con el propósito de favorecer causas y campañas políticas y campañas partidistas, restricción que, al igual que la contenida en el numeral segundo del presente acápite, no está sometida a límites temporales, pues lo que se busca evitar es que el presupuesto público sirva de instrumento de favorecimiento a intereses personales de los candidatos.

4.- Deberán aplicar las políticas de austeridad del gasto del Gobierno Nacional, realizando un control sobre el suministro de combustibles a los vehículos, mantenimiento, reparación y utilización de los mismos. Así mismo, según el régimen de competencias, deberán velar para que los vehículos del parque automotor de la entidad, no sean indebidamente utilizados para facilitar el ejercicio de actividades partidistas, ejerciendo un debido control interno sobre los funcionarios subalternos a quienes se les asignan vehículos, maquinaria y equipos.

5.- En relación con las obras y demás actividades financiadas con cargo a recursos de la comunidad internacional (créditos de organismos multilaterales o de gobiernos extranjeros) éstas deberán ejecutarse sin inducir a la comunidad en confusión, por ejemplo, por medio de publicidad relativa al patrocinador de la obra y absteniéndose de intervenir en la inauguración de la misma en las condiciones señaladas en el numeral primero de este acápite.

III. EN MATERIA ESTRICTAMENTE DISCIPLINARIA (Deberes y prohibiciones)
Atendiendo a lo previsto en los artículos 110, 127 y 219 de la Constitución Política; en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005; y, en los artículos 34, 35 y 48 de la Ley 734 de 2002, son *prohibiciones* de los funcionarios públicos y de los particulares en ejercicio temporal de funciones públicas, que presten sus servicios al Departamento Administrativo de

Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS y, con miras a la elección de autoridades territoriales (25 de octubre de 2015):

1.- Utilizar su cargo para respaldar o promover una causa política, proselitista o partidista en particular o a un candidato determinado y, en la misma línea, acosar, presionar o determinar en cualquier forma a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política. Lo mencionado, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y en la Ley en cuanto corresponde al ejercicio de la ciudadanía en dicha materia (como por ejemplo el derecho al voto, la participación en la fundación, organización y desarrollo de partidos y movimientos políticos, inscripción como miembro de un partido o movimiento político y la financiación de campañas electorales con recursos de su propio peculio, claro está, en el marco de las restricciones señaladas para estos tipos de aportes en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011).

En este caso, además, la inobservancia de la prohibición configura el delito de intervención en política consagrado en el artículo 422 de la Ley 599 de 2000 y que concretamente sanciona la conducta consistente en utilizar el poder otorgado por el cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o a una determinada causa, campaña, partido o movimiento político.

2.- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones o programas oficiales de televisión y de radio o imprenta pública.

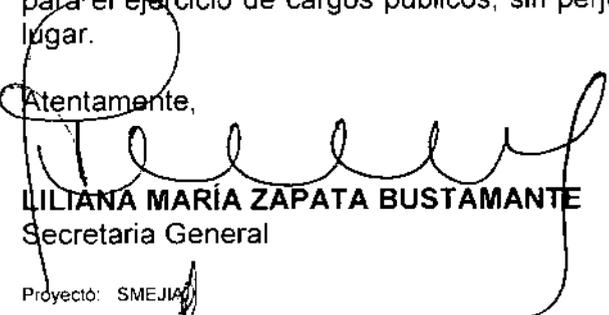
3.- Favorecer con promociones, bonificaciones, o asensos indebidos a quienes dentro de la entidad participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4.- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5.- Aducir razones de buen servicio para despedir a funcionarios de carrera.

Las incursión en una cualquiera de las anteriores cinco prohibiciones constituye falta gravísima y, como tal, es sancionable con destitución e inhabilidad general o especial para el ejercicio de cargos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Atentamente,



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyectó: SMEJIA